

**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2020, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano independiente, autónomo y permanente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA. El Pleno del Tribunal Electoral tiene la facultad de expedir los acuerdos ineludibles para el mejor ejercicio de sus funciones, esto, en términos de lo previsto en el artículo 281, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- CALENDARIO JUDICIAL DE LABORES. De conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos de los recursos procedentes entre dos procesos electorales –como es el periodo que transcurre- los días hábiles para el Tribunal Electoral del Estado, serán los determinados por la legislación Procesal Civil y los acordados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO.- DECLARATORIA DE EMERGENCIA. El Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, expidió el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la

epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo.

QUINTO.- La impartición de justicia como actividad esencial. La Secretaría de Salud emitió Acuerdos por los que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo y veintiuno de abril de dos mil veinte. En el primero de los Acuerdos, en su artículo primero, fracción II, se determinó qué actividades podían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales y, en el inciso b), se definió como tal la procuración e impartición de justicia.

De igual forma, el Gobernador Constitucional del Estado emitió los Acuerdos números 3/2020 y 5/2020, relativos a la implementación de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los cuales se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente, el quince y treinta de abril de dos mil veinte. En el primero de los Acuerdos, en su artículo segundo, fracción II, se determinó qué actividades podían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales y, en el inciso b), se definió como tal la procuración e impartición de justicia.

SEXTO.- TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Mediante el Acuerdo General número 1/2020, se sumó a las acciones preventivas, de carácter temporal, de suspender términos y plazos procesales para limitar al máximo la concentración de personas en la sede de nuestra institución y, con ello, contribuir a evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de la situación

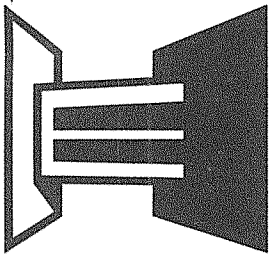
mundial de este brote y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Dichas medidas tendrían una vigencia temporal del día dieciocho de marzo al diecinueve de abril del año.

SÉPTIMO.- ACUERDO PLENARIO 2/2020 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. El quince de abril, el pleno de este Tribunal Electoral determinó ampliar el plazo de suspensión de labores hasta el cinco de mayo de conformidad con las medidas preventivas adoptadas por las autoridades del sector salud, en concordancia con lo decretado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los plazos y términos procesales.

OCTAVO.- ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES.- Los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, emitieron el acuerdo general conjunto número 8/2020-II, mediante el cual establecen las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial del Estado, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, las cuales tendrían vigencia del seis al treinta y uno de mayo.

NOVENO.- ACUERDO PLENARIO 3/2020 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. El treinta de abril, el pleno de este Tribunal Electoral estableció acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo de este Tribunal Electoral en el Estado, debido al fenómeno de salud pública generado por



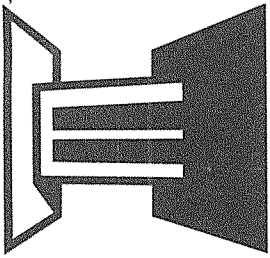
**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, las tendrían una vigencia temporal hasta el treinta y uno de mayo; sin embargo, éste estaría sujeto a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

DÉCIMO.- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 9/2020-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. En fecha veinticinco y veintiséis de mayo, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, dictaron el Acuerdo General conjunto 9/2020-II, publicado en el Boletín Judicial de fecha veintiséis de mayo, por el que se modifica el diverso 8/2020-II, relativo a las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo de este poder judicial, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus sars-cov2 (covid-19).

ÚNDECIMO.- Progresividad en las acciones extraordinarias para reanudar las funciones y el servicio de impartición de justicia. El carácter extraordinario de la emergencia sanitaria obligó a este Tribunal a tomar medidas también extraordinarias para mantener la operatividad del órgano, bajo un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para, por un lado, proteger la salud de los empleados de este Tribunal, usuarios y de la población en general y, por el otro, garantizar la continuidad de las labores que constitucionalmente tienen encomendadas.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, expide el siguiente:



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO:

PRIMERO.- Se levanta la suspensión de los términos y plazos legales a partir del uno de junio de dos mil veinte y, en consecuencia, éstos correrán con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos o procesales) a cargo de las partes, sus abogados o de terceros.

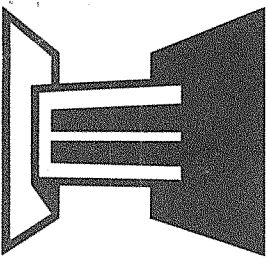
Dentro del periodo referido en el punto anterior, este Tribunal estará obligado a emitir sus resoluciones y sentencias en los asuntos de su conocimiento, así como la notificación de las mismas.

SEGUNDO.- Con el propósito de continuar con la reanudación gradual de actividades y ampliar de manera progresiva el servicio público de impartición de justicia, el resto de las acciones extraordinarias adoptadas en el Acuerdo General Conjunto número 3/2020, se extiende su vigencia, por causa de fuerza mayor, **hasta el treinta de junio**, atendiendo a las circunstancias y recomendaciones del sector salud. Estas medidas, de carácter transitorio, buscan en todo momento evitar la paralización de los procesos en trámite y la iniciación de nuevos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del uno de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el portal electrónico oficial de este Tribunal Electoral del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La anterior determinación se tomó por el Pleno del Tribunal Electoral, el día veintinueve de mayo de dos mil veinte

LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA

MAGISTRADO

LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS

MAGISTRADA

LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS